

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Siendo las 13 horas con 54 minutos del 20 de octubre del 2022, sean bienvenidos a la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Comisionados, buenas tardes.

Para la verificación del *quorum* les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día, se compone de un solo asunto que fue enviado con la Convocatoria y, de no haber intervenciones, le solicito que recabe directamente votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria a esta Sesión.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

Pasamos directamente al numeral I.1, que es el único asunto, y se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en calidad de autoridad concedente, determina no ejercer la facultad de veto a que se refiere el artículo 242 de la Ley de Concursos Mercantiles en relación con el convenio concursal presentado por el conciliador ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, derivado del procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, radicado bajo el expediente 08/2022.

Le cedo la palabra a Rodrigo Guzmán Araujo para la presentación de este asunto.

Adelante, Rodrigo.

Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Gracias, Presidente.

Buenas tardes, señores Comisionados y colegas de Unidades que nos acompañan.

Antes que nada agradecer a los señores Comisionados, a sus oficinas y a las Unidades presentes, el apoyo para la elaboración del presente Proyecto que se pone a consideración de este Pleno.

Como es de su conocimiento, Altán Redes es titular de una concesión para uso comercial, que le permite prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones a través de una red compartida; título habilitante que le fue otorgado por el Pleno de este Instituto el 24 de enero de 2017.

Con fecha 14 de julio de 2021, Altán Redes al amparo de la Ley de Concursos Mercantiles solicitó se le declarara en concurso mercantil, asunto del cual conoció el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el Expediente 163/2021-VIII, instancia que admitió a trámite la solicitud el 30 de julio de 2021.

Previos trámites y etapas de Ley, mediante sentencia de 28 de septiembre de 2021, la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México declaró en estado de concurso mercantil a la empresa Altán y abierta la etapa de conciliación por 185 días naturales.

Mediante Acuerdo judicial de 10 de marzo de 2022, y en atención al Acuerdo de creación de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, el referido Juzgado Séptimo de Distrito remitió al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el Expediente 163/2021-VIII, y el 17 de marzo de 2022 este último Juzgado emitió un Acuerdo mediante el cual tuvo por recibidas las constancias del Expediente señalado, además de establecer que se avocaba al conocimiento del asunto, radicándolo bajo el número de Expediente 08/2022, mismo que actualmente nos ocupa.

Posteriormente, mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles concedió una prórroga por 90 días naturales para la etapa de conciliación, con una duración del 1º de agosto al 29 de octubre del año en curso.

Previos trámites de Ley, con fecha 17 de octubre de 2022, el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles notificó a este Instituto un Acuerdo judicial de 14 de octubre de 2022, mediante el cual le da vista para que en el plazo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho

Acuerdo, el Instituto en su calidad de autoridad concedente ejerza, en su caso, su facultad de veto prevista en el artículo 242 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con el Convenio suscrito entre Altán y la mayoría de sus acreedores reconocidos, instrumento presentado en su oportunidad ante dicha juzgadora por el conciliador y Altán.

Al efecto, el 17 de octubre de 2022, mediante oficio IFT/227/UAJ/0109/2022, esta Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Competencia Económica, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Política Regulatoria, todas ellas del Instituto, su opinión respecto del convenio concursal suscrito entre Altán y la mayoría de sus acreedores reconocidos, a efecto de contar con mayores elementos para atender el citado requerimiento judicial.

El 18 de octubre del año en curso, mediante sendos oficios la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, remitieron a la Unidad de Asuntos Jurídicos su respuesta en atención al oficio mencionado, señalando no tener observaciones, manifestaciones o consideraciones en relación con el convenio concursal referido.

En la misma fecha, la Unidad de Política Regulatoria mediante correo electrónico señaló bajo las consideraciones que emitió al respecto, que el convenio concursal de mérito no establece condiciones que pudieran afectar la continuidad en la prestación del servicio público que le fue concesionado a Altán.

Finalmente, la Unidad de Cumplimiento mediante oficio remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos el 19 de octubre del año 2022, manifestó no tener comentarios en relación con el convenio concursal.

En ese sentido, y toda vez que en términos de los artículos 239 y 240 de la Ley de Concursos Mercantiles, el Pleno del Instituto tiene el carácter de autoridad concedente dentro del procedimiento concursal al que se ha hecho referencia, por ser la entidad de derecho público que en su momento otorgó a Altán una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista que habilita la prestación de un servicio público de telecomunicaciones es que, en términos del artículo 242 de la misma Ley, el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, notificó a este Instituto la vista y el convenio concursal a fin de que este organismo autónomo, en su calidad de autoridad concedente dentro del concurso mercantil radicado bajo el número de expediente 08/2022 ejerza, en su caso, la facultad de veto a que se refiere el

artículo 242 de la multicitada Ley de Recursos Mercantiles, disposición legal que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 242.- Cualquier convenio propuesto en términos del título quinto de esta Ley deberá ser notificado a la autoridad concedente, quien podrá vetarlo en el plazo previsto en el artículo 162 de esta Ley”.

En razón de ello y en atención a la etapa procesal en la cual se encuentra el procedimiento concursal seguido a Altán a la fecha del presente Acuerdo, así como el requerimiento formulado a este Instituto por la referida juzgadora para los efectos legales señalados, en el Proyecto que se somete a su consideración se precisa que el Pleno del Instituto, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tiene a su cargo, entre otros aspectos, la regulación, promoción y supervisión de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, que dado que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley de Concursos Mercantiles prevén la no afectación de la prestación del servicio público concesionado, en virtud de que ambos ordenamientos legales son coincidentes en cuanto al fin relativo a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público concesionado.

Y en vista de que el objeto del convenio concursal prevé explícitamente la conservación de la empresa y, por ende, la continuidad en la prestación de los servicios al amparo de la concesión otorgada por el Pleno de este Instituto, es que en el proyecto que se pone a su consideración se propone que ese órgano colegiado en su calidad de autoridad concedente determine no ejercer la facultad de veto prevista en el artículo 242 de la multicitada Ley de Concursos Mercantiles, respecto del referido convenio concursal, en atención a que no se desprende del clausulado del convenio que dicho instrumento contravenga disposición alguna prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o en el título de concesión de Altán, y que le impidan continuar con la prestación de los servicios de telecomunicaciones concesionados o cumplir con lo dispuesto en el marco jurídico regulatorio del sector telecomunicaciones y/o con las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica en su calidad de agente económico.

En virtud de ello y si así lo aprueban ustedes, señores Comisionados, se proponen dos Acuerdos:

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente, determina no ejercer la facultad de veto a que se refiere el artículo 242 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con el convenio concursal que le fue notificado en términos del antecedente décimo cuarto del presente Acuerdo, con motivo del procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, seguido ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, radicado bajo el expediente 08/2022, por las razones expresadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

Y Segundo. Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que elabore el Proyecto de Oficio, a través del cual el Comisionado Presidente notifique el presente Acuerdo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, dentro del término concedido para tal efecto en el Acuerdo judicial referido en el Antecedente Décimo Cuarto.

Es cuanto, señores Comisionados.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a ti, Rodrigo.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto que somete a nuestra consideración la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el que se plantea no ejercer la facultad de veto consagrada en el artículo 242 de la Ley de Concursos Mercantiles, respecto del convenio concursal presentado por el Conciliador en el procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

Como sabemos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones funge como Autoridad Concedente en el Procedimiento de Concurso Mercantil, en virtud de que el 24 de enero de 2017 le otorgamos una concesión para la prestación de un servicio público, específicamente un título de concesión para uso comercial con carácter de Red Compartida Mayorista de Servicios de telecomunicaciones.

De ahí que como parte de las diligencias de conciliación, dentro del procedimiento concursal se establece que la Autoridad Concedente podrá vetar el convenio propuesto en términos del Título Quinto de la Ley de Concursos Mercantiles, el cual, como señalé anteriormente, estimo adecuado que no se ejerza, ya que coincido con lo expuesto en el Proyecto en el sentido de que con la celebración del convenio Altán no sería declarado en quiebra, en términos de la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles y, en consecuencia, no se actualiza la fracción V del artículo 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es decir, no se tendría por terminado en razón de la quiebra del concesionario, el título habilitante otorgado a Altán y con ello se daría continuidad al servicio público de telecomunicaciones que ampara la concesión.

En razón de lo anterior, y al no existir afectación al servicio, en términos de las atribuciones que tiene conferida este Instituto, adelanto mi voto a favor del Proyecto en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración propone la aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno determina no ejercer la facultad de veto establecida en el artículo 242 de la Ley de Concursos Mercantiles, esto en relación con el convenio presentado por el Conciliador, derivado del procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes.

En este caso, el Instituto se reconoce como la Autoridad Concedente del presente procedimiento concursal, dado que es la dependencia pública que le otorgó a Altán Redes una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista, misma que le permite prestar un servicio público de telecomunicaciones. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 239 y 242 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Ahora bien, una de las facultades que la Ley antes mencionada otorga a la Autoridad Concedente es la posibilidad de vetar el convenio concursal propuesto por el Conciliador, esto de acuerdo con los artículos 162 y 242.

En particular, el Proyecto en cuestión plantea el no ejercicio de esta potestad, considerando que en caso de que la juzgadora determine emitir la sentencia de aprobación del convenio concursal, la concesión mayorista que le fue otorgada a Altán Redes no se daría por terminada y, en consecuencia, se garantizaría la continuidad del servicio público de telecomunicaciones concesionado. Asimismo, no se desprende que dicho convenio contravenga alguna disposición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o del título de concesión.

Por estas razones coincido con el sentido del Proyecto y adelanto mi voto a favor.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también fijo postura en este asunto.

Considero que el Acuerdo se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que mi voto será a favor del Proyecto.

Es claro, como se describe en este Proyecto que se pone a nuestra consideración, que del clausulado del convenio no se desprende alguna contravención a disposición alguna prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o en el título de concesión; además de que el objeto del mismo objeto del convenio concursal es precisamente la conservación de la empresa Altán y, por ende, la continuidad en la prestación de los servicios al amparo de la concesión otorgada por este Instituto.

Por esas razones también adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 14 horas con 11 minutos del día de su inicio.

Gracias a todos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2022.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

